



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv

06 FEB. 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 06 FEB. 2014

VISTOS:

El Informe N° 031-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HRL, de fecha 6 de febrero de 2014; y, el Informe N° 005-2014-GRC-GGR/OTDyA-MP, de fecha 28 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta que ésta Jefatura emitió la Resolución Jefatural N° 695-2013-GRC/GA-OGP-PECPYPPNP, de fecha 12 de noviembre de 2013, mediante la cual se APROBÓ para su inscripción en el Registro de Predios, la Modificación del Plano de Trazado y Lotización inscrito en la partida Registral N° P52012348, con un área de 158,733.04 metros cuadrados, de acuerdo al plano denominado "Modificación del Plano Trazado y Lotización – Sector Industrial del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec", y, su Cuadro de Distribución de Areas, con su correspondiente Memoria Descriptiva, documentos que forman parte integrante de dicha Resolución, los que contiene la distribución de áreas para una futura habilitación urbana cuya licencia se solicitará oportunamente ante la autoridad competente, derogando cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto, o a la realización de los efectos de la disposición a que se contrae la misma;

Que, la doctrina define al acto administrativo firme como aquel que ya no puede ser impugnado por la vía ordinaria del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión, de ser el caso. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en la vía pertinente. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes. El no ejercicio del recurso inmediato siguiente contra el silencio administrativo no implica que el acto tácito pueda alcanzar firmeza, pues, el administrado tendrá siempre la oportunidad para presentarlo en cualquier momento, sin que pueda oponerse una inexistente firmeza. En tal virtud, esta suficientemente fundamentada la necesidad de emitir la correspondiente Resolución Jefatural conteniendo el acto administrativo declarativo de firmeza de la Resolución;

Que, al respecto, el artículo 206.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, por lo que siendo que la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, a través del Informe N° 005-2014-GRC-GGR/OTDyA-MP, de fecha 28 de enero de 2014, da cuenta que los interesados no han impugnado la Resolución Jefatural N° 695-2013-GRC/GA-OGP-PECPYPPNP, de fecha 12 de noviembre de 2013, corresponde declarar su firmeza de dicho acto administrativo;

~~RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 FEB. 2014

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y; las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;


SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FIRME el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 695-2013-GRC/GA-OGP-PECPYPPNP, de fecha 12 de noviembre de 2013, mediante la cual se APROBÓ para su inscripción en el Registro de Predios, la Modificación del Plano de Trazado y Lotización inscrito en la partida Registral N° P52012348, con un área de 158,733.04 metros cuadrados, de acuerdo al plano denominado "Modificación del Plano Trazado y Lotización – Sector Industrial del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec", y, su Cuadro de Distribución de Areas, con su correspondiente Memoria Descriptiva, documentos que forman parte integrante de dicha Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR la inscripción registral de la Resolución Jefatural cuya FIRMEZA se declara en el artículo anterior, así como la presente, para cuyo efecto se oficiará la Oficina Registral del Callao – Zona Registral N° IX - Sede Lima, para los fines pertinentes.

Handwritten mark

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
~~ING SAUL PRIETO FERRER~~
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)